



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de enero de 1999  
No. 11

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVII

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 100.-Con el que se reforman los artículos 4, 5, 6 fracciones II y III, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, el segundo párrafo del artículo 42 y los artículos 47, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 101.-Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se aprueba la adición de una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 100

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**- Se reforman los artículos 4, 5, 6 fracciones II y III, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, el segundo párrafo del artículo 42 y los artículos 47, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México, para quedar en la siguiente forma:

**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación proporcionará a los Poderes Legislativo y Judicial todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten con relación a la preparación de sus proyectos de presupuestos y ejecución.

**Artículo 5.-** La Legislatura del Estado, al conocer la iniciativa del Presupuesto de Egresos podrá recabar de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos los datos

estadísticos o informes relacionados con las proposiciones contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado enviado por el Ejecutivo en los términos del Artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de Presupuesto de Egresos, tendrá las atribuciones y desempeñará las funciones siguientes:

I.- ...

II. Revisar los proyectos del Presupuesto de Egresos del Estado, que presentan las diversas Dependencias del Gobierno, aumentando o disminuyendo sus dotaciones de acuerdo con la formulación programática trazada por el C. Gobernador, así como los programas, metas y objetivos a alcanzar con dicho presupuesto, apegándose lo más posible al Plan Estatal de Desarrollo.

III. Preparar y formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado conforme a las prevenciones de esta Ley y su Reglamento, y atendiendo a los objetivos y programas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

IV a IX.- ...

**Artículo 7.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación desempeñará las facultades señaladas en el artículo anterior desarrollándolas de acuerdo con las prescripciones de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 10.-** La división de los capítulos en partidas se hará en la forma que determine el reglamento y el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 12.-** Para efectos de preparación del presupuesto, antes del 1° de agosto, la Secretaría de Finanzas y Planeación dará a conocer a las Dependencias del Ejecutivo, el instructivo o las modificaciones del mismo para la formación del presupuesto

**Artículo 13.-** Las dependencias enviarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación antes del 1° de septiembre de cada año, las observaciones que crean convenientes hacer por lo que se refiere a sus respectivos ramos y las modificaciones que propongan introducir en ellos para el ejercicio fiscal siguiente. Antes del primero de octubre, la Secretaría de Finanzas y Planeación comunicará a los Ramos-Dependencias las indicaciones que estime pertinentes respecto a cada ramo, señalando las sumas asignadas y su distribución de acuerdo con las indicaciones del C. Gobernador del Estado, quien tomará en cuenta las prioridades de la Entidad.

**Artículo 14.-** Durante el mes de octubre, los Ramos-Dependencias podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Planeación la información que requieran para la preparación del Proyecto de Presupuesto, a efecto de unificar criterios con relación a los problemas que se hubieren presentado.

**Artículo 15.-** El día 31 de octubre, a más tardar, los Ramos-Dependencias del Estado enviarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sus proyectos preliminares de Presupuesto, debidamente calendarizados y ajustados a la suma fijada de acuerdo con el Artículo 13 de esta Ley, en la inteligencia de que los susodichos proyectos, en cuanto a su estructura formal, deberán seguir los lineamientos prescritos por el instructivo que gire la Secretaría de Finanzas y Planeación a que se refiere la Fracción IX del Artículo 6 de este Ordenamiento.

**Artículo 16.-** Previos los estudios, revisiones e investigaciones que se estimen necesarios, de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo Tercero de esta Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación expresará sus resoluciones a los proyectos de Presupuesto, con el propósito de obtener una mayor economía y eficiencia en cada Ramo de la Administración.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación formulará el proyecto de Presupuesto y juntamente con el informe en que se hagan constar los datos y consideraciones oportunas, será presentado al C. Gobernador del Estado para su aprobación.

**Artículo 20.-** Si alguna de las Dependencias del Estado dejare de presentar su proyecto de Presupuesto en los plazos que fije la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación quedará facultada para formularlo e integrarlo al proyecto de Presupuesto, a efecto de que se presente con oportunidad a la Legislatura del Estado.

**Artículo 21.-** El C. Gobernador deberá presentar a la Legislatura del Estado para su consideración y aprobación en su caso, a más tardar el día 5 de diciembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, elaborado en los términos de esta Ley.

**Artículo 30.-** En los casos a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, preparará las iniciativas de reformas correspondientes en la misma forma que el Presupuesto General.

Excepcionalmente, y cuando por razones contingentes la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidades cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado queda facultado para aplicarlas dentro de la programación general de las actividades y de las obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado, sin perjuicio de la revisión, glosa y control que debe practicar el Poder Legislativo en los términos constitucionales al revisar las cuentas de la inversión y gasto de los fondos públicos del Estado.

**Artículo 31.-** Cuando las asignaciones fijadas en el Presupuesto de Egresos resultaren insuficientes o inadecuadas para cubrir el servicio a que se destinen, no presentándose el caso previsto en el párrafo segundo del Artículo anterior, las Dependencias Gubernamentales solicitarán de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las modificaciones correspondientes, presentando al efecto los informes que justifiquen su petición.

En los casos en que se considere justificada la modificación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, preparará la iniciativa correspondiente para someterla a la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 32.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación cuidará de la exacta aplicación del presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En el ejercicio de esta función tendrá amplias facultades para hacer las inspecciones y comprobaciones de aplicación presupuestal que juzgue necesarias.

**Artículo 33.-** Ningún gasto deberá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

Para que una erogación sea lícita, deberá ajustarse estrictamente al texto de la partida que reciba el cargo.

**Artículo 35.-** La ministración de fondos públicos se hará por medio de autorizaciones de pago extendidas de acuerdo con los requisitos y en formularios que al efecto fije el Reglamento de esta Ley y en su defecto la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 36.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación examinará y autorizará en su caso, los actos y contratos que impliquen el gasto de fondos públicos y que comprometan el Crédito Público. Por lo tanto, ningún acto o contrato que genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se considerará legalmente celebrado si no ha sido autorizado y registrado previamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 37 .-** Se prohíbe el traspaso de dotación de partidas. En casos urgentes o de conveniencia general y tratándose de obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado, a juicio del Ejecutivo, éste podrá autorizar la transferencia con las modalidades requeridas, explicándolas en la Cuenta Pública que se presente a la Legislatura.

**Artículo 42.- ...**

El Reglamento de esta Ley establecerá la forma de control a que se refiere el presente artículo y la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá resolver en casos plenamente justificados y por necesidad de los servicios públicos, los casos de excepción transitoria a esta disposición.

**Artículo 47.-** Cuando las Dependencias del Gobierno del Estado soliciten contraer obligaciones financieras que afecten futuros ejercicios fiscales, la Secretaría de Finanzas y Planeación dará a conocer su resolución, fundamentándola suficientemente.

**Artículo 50.-** Antes del día último de enero de cada año, las Dependencias del Gobierno harán del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación las obligaciones contraídas dentro de las asignaciones presupuestales del ejercicio

próximo anterior, cuando no lo hayan hecho con anterioridad y se encuentren insolutas. Para que una obligación se considere contraída dentro de la asignación presupuestal correspondiente, se requiere que el saldo de la partida reporte disponibilidades suficientes para la cobertura de la obligación y que se compruebe por la Dependencia que haya contraído ésta, que el gasto se originó con anterioridad a la terminación del ejercicio.

**Artículo 51.-** Con los datos ministrados por las Dependencias del Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación formulará, a más tardar el último día de febrero, un estado que muestre el monto real de la Deuda Pública proveniente del ejercicio del Presupuesto. Las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se ampliarán aprovechando los saldos no afectados de las partidas del ejercicio fiscal precedente, hasta la cantidad necesaria para cubrir las obligaciones consignadas en el Estado formulado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en caso contrario, se cargarán a los Presupuestos de las Dependencias del ejercicio corriente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Ricardo Pérez García.- Diputados Secretarios.- C. Erasto Archundia Guadarrama.- C. Arturo Guzmán Barrera.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de enero de 1999.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
(RUBRICA).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de Reformas a los artículos 12 al 16, 18 y 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México, para lo cual me permito hacer la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud del corto lapso que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos, para la entrega por parte del Ejecutivo a la Legislatura del Estado, de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que deberán regir en el año fiscal siguiente, así como la presentación de la Cuenta de Gastos, se ha dado lugar a que dichos documentos de importancia total, sean discutidos y aprobados con premura.

Esta práctica legislativa se ha venido dando en virtud de que los plazos que marca la Constitución y la Ley Orgánica del Presupuesto hoy día son insuficientes, dando origen a que dichas Leyes y Presupuesto de Egresos del Estado, no sean debidamente analizados, discutidos y aprobados.

La situación actual en lo social, político y económico, demanda de los Legisladores un mayor compromiso con la sociedad lo cual obliga a las fracciones

que integran esta honorable Legislatura, a llevar a cabo, en el marco de mayores lapsos de tiempo, un análisis y estudio más profundo de las Leyes de Ingresos, Presupuesto y Cuenta Pública, para que al momento de la discusión no exista la limitante del tiempo y entonces en consecuencia, se incurra en la aprobación de leyes "al vapor".

La Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 12, establece como fecha de preparación del presupuesto antes del 1º de agosto.

El Artículo 13 señala como plazo para observaciones por parte de la dependencias, antes del 1º de septiembre y remitir antes del 1º de octubre las indicaciones especiales pertinentes en cada ramo.

El Artículo 18 indica que a más tardar el 31 de octubre, los ramos, dependencias del Gobierno de Estado, presenten sus presupuestos definitivos, mientras que el Artículo 21 establece que el Gobernador deberá presentar a la Legislatura a más tardar el 15 de diciembre el Presupuesto de Egresos del Estado, para su consideración y aprobación.

Se pretende que los plazos que señalan los Artículos citados, se anticipen en 15 días, con el objeto de que a esta H. Legislatura, le sea entregado el 30 de noviembre de cada año el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto que actualmente dice:

Artículo 21.- " El Gobernador, deberá presentar a la Legislatura del Estado para su consideración y aprobación en su caso, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, elaborado en los términos de esta Ley ".

Por lo tanto, proponemos que diga: Artículo 21 - El ciudadano Gobernador, deberá presentar a la Legislatura del Estado para su consideración y aprobación en su caso, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, elaborado en los términos de esta Ley".

En consecuencia, los Artículos 12, 13, 14, 15 y 18 se ajustarán en los 15 días, respectivamente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en todos sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

DIP. AMADO OLVERA CASTILLO  
(RUBRICA).

FRACCION LEGISLATIVA DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL

---

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Legislatura, en sesión del pleno, acordó remitir a las Comisiones de Dictamen de Finanzas Públicas, Inspección de la Contaduría General de Glosa y Planeación y Gasto Público, iniciativa de decreto que reforma los artículos 12, 13, 14, 15, 18 y 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México, formulada por el diputado Amado Olvera Castillo.



En cumplimiento de la encomienda que nos fue conferida y suficientemente discutida la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la Legislatura del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

El acto legislativo que se propone por iniciativa de un miembro de esta Legislatura, se enmarca en lo preceptuado por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al revisar las causas y justificaciones que expresa el autor en relación con la iniciativa, señala que el corto lapso previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos, para la entrega por parte del Ejecutivo la Legislatura, de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y la presentación de la Cuenta de los gastos del año inmediato anterior, genera la discusión y aprobación con premura de los citados documentos.

Agrega que esta práctica incide negativamente en el análisis, discusión y aprobación de los mismos, citación que se agudiza, ante las circunstancias sociales políticas y económicas actuales, que demandan de los legisladores mayor compromiso y en consecuencia, mayor tiempo que favorezca el ejercicio de su función.

En razón de lo expuesto, proponen la modificación de diversas fechas, normadas en los artículos 12, 13, 14, 15, 18 y 21 de la Ley Orgánica del

Presupuesto de Egresos para ajustar los tiempos, que den mayor oportunidad a los diputados para la revisión de los documentos.

### CONSIDERACIONES.

Vistos así los antecedentes de la iniciativa, los dictaminadores advertimos que es una secuencia lógica-jurídica de la propuesta, que en forma paralela hizo el propio autor de esta iniciativa, para modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el sentido indicado, también para acortar los plazos de la presentación por parte del Ejecutivo, a esta Soberanía, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y que correspondió analizar a estas comisiones.

Los dictaminadores que nos encargamos del estudio de esta propuesta, apreciamos el fin que la misma persigue y consideramos necesaria la adecuación de la fecha en la que deba presentarse ante la Legislatura el Presupuesto de Egresos.

Ciertamente el ajuste de este plazo favorece la facultad de la Legislatura para analizar el Presupuesto de Egresos.

Aun cuando, estimando la dinámica de la elaboración del Presupuesto de Egresos, las comisiones dictaminadoras determinan pertinente, la modificación del artículo 21, a efecto de que a más tardar el 5 de diciembre de cada año el Gobernador, presente a la Legislatura del Estado para su consideración y aprobación en su caso, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Lo anterior será concordante con la propuesta de reforma constitucional que conjuntamente revisaron estas comisiones, con la Comisión de Dictamen de Asuntos Constitucionales, en su oportunidad.

Por otra parte, en el propio numeral 21, las comisiones dictaminadoras juzgamos oportuno normar la hipótesis de la posible negativa a la

aprobatoria del Presupuesto, a efecto de dar la certeza jurídica necesaria y no obstruir el desarrollo del Estado, de conformidad con en el programa de gastos, inversiones y deuda pública correspondiente, para quedar como sigue:

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa, al advertir que en la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos se hace referencia en diversos de sus artículos a la dependencia denominada "Dirección General de Hacienda", creemos necesario su modificación, con el propósito de sustituir esta denominación por la Secretaría de Finanzas y Planeación y dotar a las referidas disposiciones de la congruencia necesaria, en términos de la denominación correcta de la dependencia, prevista en la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de México.

Es oportuno destacar que la propuesta es concordante con la reforma constitucional aprobada por el Constituyente Permanente recientemente, en esta materia.

Consecuentes con las razones expuestas nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Convencidos de la necesidad de la reforma, es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México, con las modificaciones indicadas en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que sea aprobado en sus términos por la Quincuagésima Tercera Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN DE  
FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS TORRES OJEDA

DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. JESUS CARLOS MONDRAGON LOPEZ

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

(RUBRICAS).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. AMADO OLVERA CASTILLO

SECRETARIO

DIP. FAUSTINO ROJAS GONZALEZ

PROSECRETARIO

DIP. JOSE LUIS JAIME CORREA

DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR

DIP. ROBERTO ZEPEDA GUADARRAMA

DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA  
(RUBRICAS).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR

SECRETARIO

DIP. GENARO AVILA ORTIZ

PROSECRETARIO

DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ

DIP. AMADO OLVERA CASTILLO

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

DIP. JESUS CARLOS MONDRAGON LOPEZ

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ

(RUBRICAS).

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 101**

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

**DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión del Agua del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá por objeto: planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 3.-** La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hidráulico Estatal;
- II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del programa hidráulico;
- III. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas; y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- IV. Planear y programar coordinadamente con las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, las obras de agua potable, drenaje, tratamiento,

reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

**V.** Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios; y podrá auxiliar a los Municipios que soliciten su intervención.

**VI.** Proporcionar agua en bloque a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;

**VII.** Elaborar y mantener actualizado el padrón de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

**VIII.** Suscribir convenios con los ayuntamientos para la construcción, operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales;

**IX.** Prestar asistencia técnica en coordinación con los Ayuntamientos a quienes lo requieran para planear, estudiar, proyectar, construir, operar, mantener y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales, previa firma del contrato o convenio respectivo;

**X.** Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que hagan en las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas residuales y control y disposiciones final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

- XI.** Fijar y publicar los precios públicos de los derechos por servicio de suministro de agua en bloque, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales que se proporcionen a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que lo requieran;
- XII.** Determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;
- XIII.** Proponer a las autoridades fiscales competentes las cuotas o tarifas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua, drenaje y tratamiento y reuso de aguas residuales;
- XIV.** Operar, mantener, conservar y administrar los sistemas que le sean entregados por la federación, los municipios u organismos y particulares.;
- XV.** Promover y apoyar la creación y consolidación de organismos públicos descentralizados de carácter municipal, para la prestación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XVI.** Gestionar ante la federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de programas de agua para consumo humano, industrial, de servicios, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XVII.** Fomentar la creación de un sistema financiero para las obras hidráulicas en el Estado, con la participación de autoridades federales, estatales y municipales y del sector privado;
- XVIII.** Promover la participación de la federación y del sector privado, en la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica estatal;
- XIX.** Nombrar representantes ante las dependencias u organismos federales, estatales, municipales o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del

- Estado en lo referente a agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas, control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- XX.** Promover la ejecución de obras con participación de los beneficiarios, estableciendo los convenios para las aportaciones respectivas;
- XXI.** Recibir las aportaciones de los beneficiarios para la ejecución de las obras convenidas;
- XXII.** Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;
- XXIII.** Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reuso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;
- XXIV.** Promover en coordinación con las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;
- XXV.** Intervenir en coordinación con las dependencias competentes en las acciones necesarias para evitar y controlar la contaminación del agua;
- XXVI.** Auxiliar a las dependencias y a los organismos federales en la vigilancia para la conservación y protección de los acuíferos, zonas federales de los cauces y embalses;
- XXVII.** Elaborar y vigilar el cumplimiento de normas de seguridad hidráulica en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de México;
- XXVIII.** Promover el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura, que considere a este elemento como un recurso vital y escaso;



**XXIX.** Establecer políticas de comunicación y divulgación de la obra y acciones hidráulicas para fomentar la participación ciudadana;

**XXX.** Aplicar las sanciones que establezca la legislación correspondiente; y

**XXXI.** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión del Agua del Estado de México, tendrá el carácter de autoridad fiscal, conforme a la legislación aplicable del Estado de México.

**Artículo 5.-** La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá:

I. Un consejo directivo; y

II. Un vocal ejecutivo.

**Artículo 6.-** El consejo directivo será la máxima autoridad de la comisión y estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. Un secretario, quien será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente;

III. Un comisario, nombrado por la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Cinco vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberá estar un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y otro de la Secretaría de Administración y un representante de los Ayuntamientos u organismos operadores.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del consejo directivo las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo;
- II. Aprobar los programas de trabajo y sus presupuestos;
- III. Celebrar los convenios que considere necesarios con la autoridad competente, para el cobro de los derechos sobre agua en bloque;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el vocal ejecutivo;
- V. Determinar el porcentaje de los ingresos que serán destinados a incrementar sus actividades y la realización de obras de beneficio social;
- VI. Conocer y aprobar las zonas para el funcionamiento de la comisión, nombrar a los representantes de la misma y fijar sus facultades;
- VII. Resolver los asuntos que plantee el vocal ejecutivo;
- VIII. Asesorarse de las autoridades, organismos, corporaciones, instituciones, personas físicas o morales que considere necesarios;
- IX. Elaborar el reglamento interior de la comisión; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 8.-** El consejo directivo sesionará por lo menos una vez cada dos meses. Habrá quórum cuando concurren como mínimo cuatro consejeros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.-** El vocal ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del consejo directivo en las que solamente tendrá voz;
- II. Ejecutar los acuerdos del consejo directivo;
- III. Ser apoderado de la comisión con todas las facultades generales y especiales en términos del Código Civil del Estado de México, con las restricciones que se marcan en este ordenamiento, quién además, podrá formular querellas, otorgar perdón, celebrar convenios, substituir el poder, promover juicio de amparo, desistirse de él, absolver posiciones y realizar cualquier acto, en representación de la comisión, inclusive suscribir documentos mercantiles;
- IV. Seleccionar, contratar y remover al personal de la comisión;
- V. Proponer al consejo directivo las medidas para el mejor funcionamiento del organismo, así como los programas de trabajo y presupuestos;
- VI. Obtener acuerdo del consejo directivo para realizar actos de dominio;
- VII. Elaborar y proponer al consejo directivo los reglamentos interiores, instructivos y en general las disposiciones relacionadas con la organización de la comisión;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el ejercicio de los presupuestos de gastos aprobados por el consejo directivo;
- IX. Elaborar y presentar al consejo directivo bimestralmente los estados financieros, balances o informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la comisión;
- X. Consultar al consejo directivo cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran; y
- XI. Las demás que fije el consejo directivo.

**Artículo 10.-** El cargo de integrante del consejo directivo, será honorífico.

**Artículo 11.-** El patrimonio de la Comisión del Agua del Estado de México, se integrará con:

- I. Los sistemas de agua potable establecidos o que se establezcan y que le sean entregados por las autoridades federales, estatales y municipales o por los particulares;
- II. Las aportaciones que le haga el Ejecutivo del Estado, tanto en bienes como en valores;
- III. Los subsidios, donaciones y aportaciones que le hagan los gobiernos federal, estatal y municipales, y en general instituciones, empresas o personas;
- IV. Los remanentes o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades provenientes de sus obras y actividades, así como de los intereses que obtenga de sus inversiones; y
- V. Los ingresos que por concepto de derechos, precios públicos y demás pagos que se obtengan por la prestación de servicios a cargo de la comisión.

**Artículo 12.-** Los ingresos que recaude la comisión, serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con la administración del agua, con la construcción, operación y conservación de la infraestructura hidráulica y con la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 13.-** La comisión gozará respecto a su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.

Los bienes que integren el patrimonio de la comisión, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese la presente ley en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** Se abroga la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 1974.

**ARTICULO CUARTO.-** El personal y patrimonio al servicio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, pasarán a formar parte de la Comisión del Agua del Estado de México, que se crea mediante esta ley.

El personal y el patrimonio de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, de la Dirección General del Programa Hidráulico, de la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pasarán a formar parte de la Comisión del Agua del Estado de México, que se crea mediante esta ley.

En todo caso, serán respetados los derechos de los servidores públicos al servicio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a que se refiere este artículo.

Los pagos pendientes, créditos y recursos en trámite pasarán a formar parte del patrimonio del organismo que se crea mediante esta ley.

La Comisión del Agua del Estado de México absorberá el cumplimiento de las observaciones y responsabilidades derivadas de las auditorías efectuadas a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los años de 1996 y 1997.

**ARTICULO QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la exacta observancia de lo dispuesto por el artículo anterior.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- C. Isidro Muñoz Rivera.- Diputados Secretarios.- C. Jacob Pérez Alvarez.- C. Roberto Zepeda Guadarrama.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de enero de 1999.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 29 de abril de 1997.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de ley, por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, la que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante decreto número 112 de la XLV Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 1974, se expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, sin que, desde entonces, se hayan hecho modificaciones a su articulado.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, bajo el rubro Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, en su parte conducente, establece diversas estrategias y acciones para hacer frente a la creciente demanda de servicios de agua potable para consumo humano y otros usos, entre las que se prevé que para elevar la eficiencia del sistema hidrológico, se extenderán y fortalecerán los organismos responsables del manejo integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y bajo un esquema legal y equitativo se desplegará una política de regularización del universo de usuarios y de descargas de aguas residuales de origen urbano e industrial, con respaldo de un sistema adecuado de sanciones, precios y estímulos, a fin de que con estas medidas pueda abatirse de manera más acelerada uno de los principales rezagos sociales, que es la falta de agua potable para los grupos de mayor pobreza.

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y el 1 de diciembre de 1992 respectivamente, establecen disposiciones específicas para el tratamiento de aguas residuales y su reuso, cuya aplicación no se encuentra prevista por la Ley que Crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, por lo que éste ordenamiento es insuficiente para normar la actividad hidráulica que se realiza en la entidad.

Para responder a las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, referentes a la modernización de los sistemas administrativos para la facturación y cobranza de los servicios de agua potable, revisión y actualización de tarifas aplicables al consumo de este líquido, así como a la participación de los sectores social y privado en los servicios relacionados con el suministro y tratamiento de este elemento, y las establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en los ordenamientos federales, se propone la expedición de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México, para que los objetivos y atribuciones de ésta, sean consecuentes con las previsiones contenidas en los planes y leyes federales y estatales:

Por lo anterior, se propone que la Comisión del Agua del Estado de México, asuma el manejo integral del agua, y tenga por objeto planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos señalados, se confieren a la comisión las atribuciones que le permitirán:

Mejorar la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado y generar más recursos que permitan ampliar las inversiones en esta materia.

Fomentar racionalmente el servicio de agua potable para distintos usos, contribuir al bienestar de la población, apoyar las actividades económicas y proteger el ambiente.



Promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento para mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al estado y a los municipios, y

Estimular una cultura que considere al agua como un recurso vital y escaso.

Para alcanzar el manejo integral del agua por la comisión, se propone que ésta, tenga el carácter de autoridad fiscal, a fin de que pueda determinar con plena autonomía los precios públicos para el cobro de los derechos por el servicio de suministro de agua en bloque, drenaje y tratamiento, así como la liquidación de los créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir, inclusive, su cobro por la vía económico coactiva.

Como lo establece la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, el órgano de gobierno de la Comisión del Agua del Estado de México, estará integrado por un presidente, un secretario, un comisario y vocales, regulándose además la periodicidad de sus sesiones y el quórum respectivo.

Para sustentar el funcionamiento administrativo de la Comisión del Agua del Estado de México, se prevé, que tanto el personal como el patrimonio que actualmente corresponde a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y a las diversas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relacionadas con el manejo del agua, pasarán a formar parte del organismo que se propone.

La iniciativa de ley que se somete a la consideración de esa Soberanía, en caso de ser aprobada, permitirá, como se tiene señalado

establecer las bases jurídicas y administrativas para que en la entidad un sólo organismo asuma el manejo integral del agua y con ello, se facilite la realización de las previsiones contenidas en los planes y en la legislación federal y estatal, para el uso eficiente del agua y su abastecimiento a todos los mexiquenses.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de ley, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos:

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO**  
**(RUBRICA).**

---

### **Honorable Asamblea:**

Las comisiones de dictamen de Aprovechamiento de Recursos Acuíferos y de Legislación, recibieron para su estudio y dictaminación iniciativa de Ley por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México.

Analizada la iniciativa, como lo establece el proceso legislativo ordinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES.

La iniciativa en estudio, fue remitida a la Representación Popular por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Entre los aspectos sobresalientes enunciados por el autor de la misma, en la exposición de motivos, destaca el hecho de que la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, expedida mediante decreto número 112 de la XLV Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 1974, no haya sido motivo, hasta el momento de modificación para actualizar su contenido.

Por otra parte, se expresa que el Plan Nacional del Desarrollo 1995-2000, en el rubro política ambiental, para un crecimiento sustentable, establece diversas estrategias y acciones para hacer frente a la creciente demanda de servicios de agua potable para consumo humano y otros usos, entre las que se prevé para elevar la eficiencia del sistema hidrológico, la extensión y fortalecimiento de los organismos responsables del manejo integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y bajo un esquema legal y equitativo, desplegar una política de regularización del universo de usuarios y de descargas residuales de origen urbano e industrial con respaldo con un sistema de sanciones, precios y estímulos para abatir de manera acelerada uno de los principales rezagos sociales, como lo es la falta de agua potable para los grupos de mayor pobreza.

Agrega la exposición de motivos que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales, establecen disposiciones específicas para el tratamiento de aguas residuales y de rehuso, cuya aplicación no se encuentra prevista por la Ley que Crea la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Asimismo, señala que para responder a las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, referentes a la modernización de los sistemas administrativos para la facturación y cobranza de los servicios de agua potable, revisión y actualización de tarifas aplicables al consumo de este líquido, así como la participación de los sectores social y privado en los servicios relacionados con el suministro y tratamiento de este elemento, y las establecidas en el Plan de Desarrollo 1995-2000 y en los ordenamientos federales, se propone la expedición de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, para que sus objetivos y atribuciones sean consecuentes con las previsiones contenidas en los planes y las leyes federales y estatales.

Precisa que la Comisión del Agua del Estado de México asumirá el manejo integral del agua y tendrá como objeto planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano e industrial y de servicios, drenaje, tratamiento y rehuso de aguas residuales tratadas y control y disposición final de los lodos producto de tratamiento de aguas residuales.

Dentro de los aspectos sobresalientes que conlleva la normatividad que se propone, encontramos los siguientes:

1.- Se confieren atribuciones a la comisión para:

- Mejorar la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado y generar más recursos que permitan ampliar las inversiones en esta materia.
- Fomentar racionalmente el servicio de agua potable para distintos usos, contribuir al bienestar de la población, apoyar las actividades económicas y proteger el ambiente.
- Promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento para mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al estado y a los municipios, y
- Estimular una cultura que considere al agua como un recurso vital y escaso.

2.- Se propone que la comisión tenga carácter de autoridad fiscal.

3.- La integración de la comisión se da en términos de lo establecido por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

4.- Se prevé que tanto el personal como el patrimonio que actualmente corresponde a la Comisión de Agua y Saneamiento y a las diversas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relacionadas con el manejo del agua, formarán parte del organismo.

5.- Se establecen las bases jurídicas y administrativas para que en el Estado un solo organismo asuma el manejo integral del agua.

Cabe destacar que, para conocer con el detalle necesario el origen, sustento y alcances de la iniciativa, así como la situación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, participó, en reunión de las comisiones dictaminadoras, el Subsecretario de Infraestructura Hidráulica del Estado de México y servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

## **CONSIDERACIONES.**

Después de haber revisado la iniciativa, los dictaminadores encontramos como propósito esencial de la misma, la creación y regulación de la Comisión del Agua del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Coincidimos en que a la distancia de poco más de 25 años de haberse expedido la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, resulta indispensable la actualización del marco normativo correspondiente, para dar respuesta a la compleja problemática del suministro del vital líquido, originada, principalmente, con el crecimiento demográfico del Estado.

Una de las actividades más importantes encomendadas a la administración pública, la constituye la conservación y abasto del

agua; recurso natural indispensable e insustituible para la vida del ser humano, de cuya utilización eficaz depende, en gran medida, el desarrollo de nuestra sociedad.

Los dictaminadores estimamos necesario contribuir al mejoramiento de esta tarea fundamental, mediante la revisión y actualización del marco jurídico encargado de normar los aspectos relacionado con el abasto del agua, con el drenaje y el saneamiento de aguas residuales, contenidos en la actual ley que data de 1974.

Advertimos que la propuesta actualiza materias de fondo y forma, en relación con la ley vigente.

En este contexto, es oportuno citar que diversas funciones encomendadas a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, carecen de aplicación en virtud de que han sido trasladadas a otras dependencias, como el caso de la Secretaría de Ecología. Más aun, algunas otras se reservan de conformidad con las nuevas disposiciones federales, al propio Gobierno Federal.

La normatividad que se propone a través de la iniciativa, establece un nuevo esquema, precisando sistemáticamente las funciones del organismo, sin que existan disposiciones que interfieran en la competencia de otras dependencias. Asimismo, se fusionarán en este organismo la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, con sus dos direcciones generales, la del Programa Hidráulico y la de Coordinación con Organismos Operadores y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Compartimos los propósitos de esta iniciativa, siendo procedente, en nuestra opinión, la reagrupación que se busca mediante la creación de este nuevo organismo, sumando, distribuyendo y ordenando las funciones que realmente le corresponden, de conformidad con los trabajos que tiene encomendados. En esta forma se corregirá el actual desfasamiento de la ley, tanto en el funcionamiento interior como en su correlación con otras dependencias, permitiendo con ello una mejor prestación de los servicios.

La nueva estructura organizacional permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la disminución en el número de plazas de mandos medios, lo que se traduce en una reducción presupuestal.

Advertimos que amplía y enriquece las funciones, de tal manera que, además de seguir administrando la infraestructura hidráulica estatal, optimizándola, y cumple con su tarea de distribuir el agua en bloques a los ayuntamientos que se lo soliciten.

Conveniente resulta también, a juicio de los dictaminadores, el otorgar a este organismo el carácter de autoridad fiscal, que actualmente no tiene y que ha dificultado el cumplimiento de sus funciones. Con esta medida se establecen mecanismos legales que permitirán tramitar y resolver con mayor diligencia, asuntos de su competencia. Además, resulta congruente con el carácter de autoridad fiscal que tienen los organismos operadores municipales del agua y favorecerá el propio desarrollo del organismo que se pretende crear.

Compartimos y estimamos pertinente el facultamiento que se da al organismo para auxiliar a las autoridades federales en la materia, en la protección y conservación de acuíferos y zonas federales, de los cauces en los cuales el Estado de México tiene asentamientos irregulares; la promoción de la participación del sector privado en la concesión, asignación, financiamiento, construcción y operación de la estructura hidráulica estatal; la elaboración y el cumplimiento de normas de seguridad hidráulica en coordinación con las autoridades de protección civil, medida de suma importancia para la protección de la población y de sus bienes materiales; y el impulso de la creación de una nueva cultura del agua mediante su uso eficiente y conservación en todas las etapas del ciclo hidrológico.

Los dictaminadores, apreciando que se trata de mejorar la legislación de la materia y de crear un organismo más eficiente que permita dar respuesta y atender las necesidades presentes de la población del Estado de México, con atribuciones definidas y concordantes con su competencia y su estructura, juzgamos procedente la iniciativa, desprendiendo del análisis específico de la misma, entre otras, las modificaciones que a continuación se indica:

Las comisiones unidas de dictamen acordamos que las obligaciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de México (CEAS), se absorberán por el organismo público descentralizado Comisión del Agua del Estado de México.

Para el efecto de cumplimentar lo anteriormente señalado las comisiones unidas acordaron enviar oficio a la Comisión Inspector de Glosa a efecto de que se realice la auditoria pendiente a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de México.

En cuanto al artículo 3 referente a las atribuciones de la Comisión del Agua del Estado de México, sugerimos para mayor claridad de su texto, la modificación del primer párrafo, mediante el agregado de las siguientes palabras: "dentro del ámbito de su competencia".

Por lo que hace a la fracción V del citado artículo y a efecto de que se coadyuve con los municipios, recomendamos agregar "podrá auxiliar a los municipios que soliciten su intervención"

En cuanto a la fracción IX del propio numeral, estimamos pertinente que el organismo público podrá prestar asistencia médica "en coordinación con los ayuntamientos", a quienes lo requieran.

Para la fracción XV de este numeral, en lo tocante a las acciones para evitar y controlar la contaminación del agua señalamos que el organismo tendrá como atribución "intervenir en coordinación" con las dependencias competentes.

Refiriéndonos a la fracción IV del artículo 6, proponemos que participe como vocal en el Consejo Directivo "un representante del ayuntamiento u organismos operadores".

Con base en estas consideraciones nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, con las modificaciones expresadas en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales necesarios.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN  
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ACUIFEROS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. CARLOS CADENA CORONA**

**DIP. RUBEN COLIN CORTES**

**DIP. RAUL COVARRUBIAS ZAVALA**

**DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ**

**DIP. AURELIO ROJO RAMIREZ**

**DIP. ISABEL VILLA VILLA**

**(RUBRICAS).**

**LEGISLACION**

**PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ**

**DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA**

**DIP. NOE BECERRIL COLIN**

**DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES**

**DIP. RAUL COVARRUBIAS ZAVALA**

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA**

**(RUBRICAS).**

---

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

**LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba la adición de una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta

Proyecto de Decreto, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

**"ARTICULO UNICO.-** Se adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 73.- ...**

**I a XXIX-I.- ...**

**XXIX-J.-** Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

**XXX.- ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se fija como plazo máximo para la expedición de la ley reglamentaria de las atribuciones de la Federación en materia de deporte, el de un año.

**SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.-** México, D.F., a 11 de diciembre de 1998".

### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
(RUBRICA).**

**DIPUTADOS SECRETARIOS**

**C. JACOB PEREZ ALVAREZ  
(RUBRICA).**

**C. ROBERTO ZEPEDA GUADARRAMA  
(RUBRICA).**